

ORDENANZA NUMERO 19

SERIE: 2002-2003

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DE AGUAS BUENAS A TRANSIGIR EL PLEITO CIVIL NUMERO EPE-1999-0351 (611) SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DAÑOS Y PERJUICIOS CUYAS PARTES SON: NILSA E. ESCRIBANO COTTO VS. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, SEGUN LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE DESGLOSAN.

Por Cuanto: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece la facultad municipal para contestar o allanarse a una acción judicial con el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

Por Cuanto: El artículo 3.009 de la Ley Número 81, supra, dispone que:

“El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

a) Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier tribunal de justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

Por Cuanto: Esta Legislatura Municipal, conforme a las facultades que le confiere la Ley Número 81, supra, entiende que es conveniente y necesario transigir el pleito de referencia ya que redundaría en los mejores intereses de nuestro Municipio.

Por Tanto: Ordénese por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, lo siguiente:

Sección 1ra: Establecer los siguientes parámetros para llevar a cabo la transacción del pleito civil número EPE-1999-0351 (611) sobre Hostigamiento Sexual, Daños y Perjuicios cuyas partes son Nilsa E. Escribano Cotto vs. Municipio de Aguas Buenas.

1. A la parte demandante se le entregará la suma de \$10,000.00 para fines de transigir el presente pleito, sin que se entienda que el Municipio de Aguas Buenas admite responsabilidad alguna por los hechos alegados en la demanda antes señalada.
2. La presente transacción no acarreará el reembolso de costas, gastos ni honorarios de abogado.

3. *Previo al pago de la suma antes indicada, la parte demandante se compromete a firmar un Acuerdo de Confidencialidad con la parte demandada el cual contendrá todos los pormenores del caso y cuyo efecto será vinculante para ambas partes.*
4. *La parte demandante suscribirá y presentará ante el Honorable Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas un Aviso de Desistimiento Voluntario con Perjuicio sin divulgar ningún detalle de la transacción efectuada.*
5. *En consideración a la transacción por la presente aprobada, la parte demandante releva, exonera y descarga para siempre al Municipio de Aguas Buenas de todas las reclamaciones o causas de acciones pasadas, presentes y futuras que pudieran surgir de los hechos alegados en la demanda de referencia.*

Sección 2da: Por la presente se autoriza a la Alcaldesa de este Municipio, para que transija el pleito civil de referencia sin la imposición de honorarios de abogado y sin que sea necesario ulterior participación de ésta Legislatura Municipal.

Sección 3ra: Toda ordenanza aprobada con anterioridad a la presente para reglamentar la transacción del pleito civil número EPE- 1999-0351 (611) que sea conflictiva con ésta, queda por la presente derogada.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

Sección 5ta: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y cualquier otra agencia estatal y/o municipal concerniente.

Aprobada ésta Ordenanza por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico a los 14 días del mes de marzo de 2003.

Adolfo A. Alcázar Hernández
Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente

Milagros Hernández Del Valle
Milagros Hernández Del Valle
Secretaria

Sometida esta Ordenanza a mi consideración a los 21 días del mes de marzo de 2003 y firmada por mí a los 22 días del mes de mayo, de 2003.

Buenaventura Dávila Roldán
Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa

CERTIFICACION

Yo, Milagros Hernández Del Valle, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 19, Serie 2002-2003:

TITULO: PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DE AGUAS BUENAS A TRANSIGIR EL PLEITO CIVIL NUMERO EPE-1999-0351 (611) SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DAÑOS Y PERJUICIOS CUYAS PARTES SON: NILSA E. ESCRIBANO COTTO VS. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, SEGUN LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE DESGLOSAN.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada a los 14 días del mes de mayo de 2003, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

HONORABLES: Adolfo A. Alcázar Hernández
Angel L. Merced Rosario
Pedro R. Rosa Díaz
José J. Otaño Malavé
Aida M. Urbina Rivas
Carmen S. Rosario Díaz
Héctor G. Rivera Martínez
David Pérez Gómez
Carmen I. López Díaz
Miguel Carrasquillo Medina

ABSTENCION: Sonia Luque Vázquez
Sandra Ramos Cotto

AUSENTE: Anabelle Nieves Hernández

EXCUSADO: John Corales Cabrera

Firmada por la Alcaldesa a los 22 días del mes de mayo de 2003.

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, a los 22 días del mes de mayo de 2003.


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria Legislatura Municipal